

## ARTÍCULOS PRELIMINARES<sup>1</sup>

**Artículo 1º)-** El presente Reglamento Interno se dicta en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Arts. 199 y 200 inc. 6 de la Constitución de la Provincia, y Artículo 62 de la Ley 1.079.-

**Artículo 2º)-** Los poderes que la Constitución Provincial confiere exclusivamente a las Municipalidades, no podrán ser limitados por ninguna autoridad de la Provincia (C.:209).-

**Artículo 3º)-** El Registro Cívico Municipal, creado por inc. 2 Artículo 199, Const. Provincial, se compondrá:

a>Registro Cívico Nacional del Departamento.

b>Registro Municipal propiamente dicho, con los electores determinados por incisos "b". Art. 15 Ley 1.079.-

**Artículo 4º)-** Antes del treinta de agosto de cada año, el Concejo Deliberante nombrará por mayoría absoluta<sup>2</sup> de los miembros presentes, en sesión especial fijada al efecto tres Concejales, para que, presididos por el Agente Fiscal de San Rafael constituyan el Jury de Tachas.-

Antes del cinco de octubre de cada año, el Jury deberá resolver por mayoría de votos, las tachas y observaciones que se le formulen, siendo su fallo inapelable. (L. Artículo 27 (modificado por ley 1300), 28, 29 y 30).-

**Artículo 5º)-** La convocatoria a elecciones será hecha por el Intendente Municipal, con treinta días de anticipación por lo menos, e indicará el número de Concejales titulares y suplentes por que cada elector puede votar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral de la Provincia.

El Decreto de convocatoria será comunicado inmediatamente a la Junta Electoral.

En ningún caso podrá convocarse a elecciones, por un número menor de tres Concejales. (L.: Artículo 35 y 36).

**Artículo 6º)-** Son elegibles para miembros del Concejo Deliberante, todos los inscriptos en el Padrón Nacional y en el Registro Municipal, que sean mayores de edad, tengan una residencia inmediata en el municipio, anterior de dos años a la elección, y no estén afectados por algunas de las incapacidades declaradas en el Artículo 65 Const. Provincial. En el Concejo no podrá haber más de dos extranjeros. (L.: Artículo 39; C.: Artículo 199 inc. 3).

**Artículo 7º)-** Las elecciones se verificarán con el mismo sistema electoral establecido para la elección de Diputados, y con la reglamentación especial que determine la Ley N° 1.079. (C.: Artículo 199 inc. 4).

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO

**Artículo 8º)-** En la segunda quincena del mes de abril de cada año, el Presidente del Concejo convocará a los Concejales cuyos períodos no terminen el 1º de mayo próximo, juntamente con Concejales en ejercicio. Si el Presidente cesara como Concejal el 1º de mayo, citarán

<sup>1</sup>Abreviaturas: R.(Reglamento Interno); L.(Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079); C.(Constitución Provincial); Artículo(Artículo); Inc.(Inciso).

<sup>2</sup>Mayoría absoluta: "Más de la mitad de los votos".(Diccionario "Larousse").

respectivamente el Vicepresidente 1º o 2º; si estos últimos también cesaran en la fecha indicada, corresponderá efectuar la citación al Concejal argentino de mayor edad (R.: Arts. 12, 30 y 171; L.:Arts. 45 y 60; L. Nº 6349 Artículo 1)

**Artículo 9º)-** Si dentro del plazo señalado el Presidente no cumpliera con lo dispuesto por el Artículo anterior, deberá hacerlo el Vicepresidente 1º dentro de los tres días hábiles, o en su defecto el Vicepresidente 2º, dentro de igual término; si así no lo hicieran, podrá el Concejo reunirse, previa citación especial hecha por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. (L.: Artículo 45).

**Artículo 10º)-** Cuando no fuera posible la constitución del Concejo, por no poderse reunir la mayoría exigida, la minoría existente o concurrente, bastará para juzgar de la validez de las elecciones y calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de sí misma, pero sólo hasta poderse constituir en mayoría, pudiendo aplicar a los inasistentes sin causa justificada, una multa de 100 U.T.M. (L.: Artículo 46).

**Artículo 11º)-** Reunidos los Concejales en número suficiente para formar quórum legal, presidirá la sesión el Presidente, el Vicepresidente 1º o 2º, respectivamente del período anterior, hasta tanto el Concejo designe sus autoridades definitivas. Por inasistencia de las autoridades llamadas a presidir, o bien por carecer de ellas en razón de haber estado acéfalo el Cuerpo, corresponderá presidir al Concejal argentino de mayor edad. (R.: Arts. 21 y 49).

**Artículo 12º)-** Constituido el Concejo, designará una Comisión Especial de Poderes compuesta de tres Concejales en ejercicio, que deberá expedirse en la misma sesión o dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes, sobre la validez de la elección y diplomas de los electos. (L.: Artículo 45; C.: Artículo 200 inc. 1).

**Artículo 13º)-** En los casos de elección conjunta de todos los Concejales, los electos podrán considerar las elecciones y los diplomas, no pudiendo votar en el propio. Los Concejales titulares electos intervendrán en los actos preparatorios y tendrán voz en los debates sobre su elección, pero no podrán votar hasta tanto sean incorporados. Los Concejales suplentes no tendrán voz ni voto, sólo podrán incorporarse en casos de vacancia definitiva. (L.: Artículo 98) (L.: Arts. 45 y 56).

**Artículo 14º)-** El Concejo es juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros y condiciones de elegibilidad, pudiendo aprobar o rechazar sus respectivos diplomas. (L.: Arts. 45 y 54; C.: Artículo 200 inc. 1).

**Artículo 15º)-** Rechazado un diploma, se dará cuenta inmediata al Departamento Ejecutivo. Aprobados los diplomas en general, en el mismo acto, los Concejales prestarán juramento de Ley; a los inasistentes se les comunicará la precitada aprobación, indicándoles día y hora para su incorporación. ( R.: Artículo 46 inc. 1 y Artículo 195).

**Artículo 16º)-** El juramento será tomado por el Presidente estando todos los concurrentes de pie, usando las siguientes fórmulas: A) "Jura Usted por Dios y la Patria"; B)"Jura Usted por la Patria y su honor"; agregando en ambos casos la frase: "desempeñar fielmente el cargo de Concejal". Consistirá la contestación en la oración afirmativa: "Si Juro". El Presidente finalizará: "Si así no lo hiciere, Dios y la Patria se lo demanden"; o "La patria se lo demande".

**Artículo 17º)-** El Concejo no puede rever su pronunciamiento sobre la elección de sus miembros.

**Artículo 18º)-** Constituido el Cuerpo en sesión, una vez incorporados los Concejales electos, se procederá al sorteo de los períodos correspondientes, que se contarán desde el 1º de mayo al 30 de abril del año siguiente. (L.: Artículo 44; C.: Artículo 199 inc.)

**Artículo 19º)-** El número de miembros del Departamento Deliberativo será de catorce hasta la próxima renovación legislativa del año 2.003, a partir de la cual será de doce miembros.

**Artículo 20º)-** El Concejo se renovará cada dos años por mitades, los Concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso de integración extraordinaria que lo será por el resto del período respectivo. Podrán ser reelectos (L.: Artículo 44), a excepción del caso establecido por el Artículo 140 L.: 1.079.

**Artículo 21º)-** Constituido el Concejo de conformidad con el Artículo 19 de este Reglamento, se procederá a la designación de un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes deberán ser ciudadanos Argentinos. La elección de estas autoridades se realizará por mayoría absoluta de los miembros presentes decidiendo por sorteo en caso de empate. De inmediato estas autoridades prestarán juramento de Ley, inmediatamente después el Presidente electo, tomará posesión de su cargo, correspondiéndole a él la continuación de la Sesión ( R: Art 16). El período de actuación corre desde el 1º de Marzo al 28 de Febrero del año siguiente, pudiendo ser reelecto. Estas designaciones son revocables en cualquier tiempo, por resolución de dos tercios de los miembros presentes adoptadas en sesión pública convocada al efecto. En caso de acefalía o ausencia de las autoridades del Cuerpo, asumirá la Presidencia el Concejel Argentino de mayor edad (R: Artículo 11 y 49; L: Artículo 52; Artículo 43 y Ley 2588 modificatoria del Art 199 Inc. 1º C.: ).

**Artículo 22º)-** De inmediato se procederá a fijar días y horas para las sesiones ordinarias (ver Res. H.C.D. 1.828) estableciéndose que cuando coincidiese en día feriado, se realizará el día anterior hábil. (R.: Artículo 24 inc. "a").

**Artículo 23º)-** Las Comisiones Permanentes serán designadas en la primera sesión ordinaria que realice el Cuerpo. (R.: Artículo 53 inc. 15 y Artículo 60; L.: Artículo 53).

## CAPITULO II

### DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 24º)-** Las sesiones que realice el Concejo serán:

#### 1-DE TABLAS

a>SESIONES ORDINARIAS: abarcarán el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de octubre de cada año.

b>SESIONES DE PRÓRROGA: comenzarán el 1º de noviembre y finalizarán el treinta de noviembre de cada año; por Resolución del Cuerpo mediante mayoría absoluta de los miembros presentes.

c>SESIONES EXTRAORDINARIAS: comenzarán inmediatamente después de finalizadas las de prórroga, siendo convocadas por el Intendente y durarán hasta que sean despachados los asuntos que las motivaron, pudiendo el Departamento Ejecutivo retirar los que estimase conveniente. El Concejo asimismo podrá rechazar la consideración de todo asunto que no estime de urgente despacho. (L.: Artículo 105 inc. 9 y 11) (L.: Artículo 57).

2-ESPECIALES: son las que se realizaran fuera de los Días fijados para las sesiones de Tablas y serán convocadas por:

a>Por resolución del Concejo, mediante la mayoría absoluta de los miembros presentes.

b>Por la Presidencia a solicitud escrita de tres Concejales por lo menos.

**Artículo 25º)-** En los casos previstos en el artículo anterior, el Presidente dispondrá la correspondiente citación, con veinticuatro horas de anticipación y las siguientes constancias:

a>Día y hora que se hubiera determinado;

# REGLAMENTO INTERNO

---

b>Mención de los asuntos a tratarse, únicos que podrán debatirse, a excepción de las cuestiones de privilegio, según lo establecido por el Artículo 123 del presente Reglamento. (R.: Artículo 46 inc. 2; y 53 inc. 12).

**Artículo 26º)-** En las sesiones extraordinarias como en las de prórroga, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la convocatoria y lo que incluya el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 27º)-** En general las sesiones serán públicas, pudiendo realizarse en forma secreta en los siguientes casos:

a>Acuerdos considerados por el artículo 105 inc. 7 L.:

b>Cuando lo resuelva el Cuerpo por mayoría absoluta de los miembros presentes, y los asuntos que deba tratar sean de carácter reservado, pudiendo hacerla pública con el mismo número de votos, si lo estimase conveniente. Durante el desarrollo de las sesiones secretas, podrán encontrarse presentes, además de los Concejales y el Intendente, las personas que el cuerpo determine. En toda sesión secreta, el debate será libre. Los concurrentes que divulgasen los debates producidos en sesión secreta, incurrirán en falta grave y se harán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 203 de la Constitución de la Provincia. (L.: Artículo 64, 71 inc. 3; Artículo 105 inc. 7).

**Artículo 28º)-** Las personas ajenas al seno del Cuerpo, que faltaren el respeto ya sea al Concejo o a alguno de sus miembros, podrán ser sancionadas por medio de arresto que no exceda de diez días. El Presidente para el cumplimiento de la medida, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y elevar los antecedentes del caso a los Tribunales Ordinarios. (R.: Artículo 189 y 190; L.: 65 y 90).

## CAPITULO III

### DEL CONCEJO

**Artículo 29º)-** Esta Corporación Municipal se denominará: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sin que esto signifique tratamiento especial alguno de sus miembros.

**Artículo 30º)-** El quórum legal se forma con la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Cuerpo, de conformidad a lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 6921.

El Concejo no podrá constituirse fuera de su Sala de Sesiones, a excepción de casos de fuerza mayor en que se decidirá el nuevo local de sesiones, mediante resolución de los dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo. **Modificado por Decreto Nº 4656/06 Programa Institucional “ Un Concejo Deliberante a Mano”**

**Artículo 31º)-** Son atribuciones propias del Concejo, en general, las atribuidas a sus Comisiones Permanentes por este Reglamento. El Honorable Concejo Deliberante podrá votar todos los años una Partida Presupuestaria para conceder subsidios a Instituciones que requieran de la ayuda solidaria para superar situaciones de emergencia. El Cuerpo del Concejo Deliberante, reglamentará por Resolución la aplicación de la presente disposición.-

## CAPITULO IV

### DE LOS CONCEJALES

**Artículo 32º)-** Los Concejales deberán ajustarse a la ética parlamentaria establecida en los cuerpos colegiados, durante el ejercicio de sus funciones específicas. Son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos.

La ofensa provocación o menosprecio que incida en la dignidad de un Concejal, afectará a todo el Cuerpo, siempre que hayan sido motivadas por su actuación o por sus opiniones vertidas sobre asuntos municipales. (R.: Artículo 8 y 123; L.: Artículo 58; C.: Artículo 210).

**Artículo 33º)-** Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación, hasta que cesen en sus funciones. El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a una Sesión, deberá dar aviso por escrito al Presidente; mas si la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas, será necesario el previo permiso del Concejo, que otorgará la debida autorización con o sin goce de dieta; con goce de dieta no podrá exceder de un mes, salvo disposición especial del Cuerpo tomada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 34º)-** Se considerará inasistencia la acción del Concejal que, habiendo firmado el libro de asistencia, se ausentara antes de iniciada la sesión, o bien la de retirarse de una sesión sin el correspondiente permiso del Concejo. (R.: Artículo 54 inc. 7).

**Artículo 35º)-** Las minorías por dos tercios de los miembros presentes, podrán obligar a los inasistentes a concurrir a las sesiones mediante la fuerza pública o aplicación de las multas establecidas por Artículo 46 ley 1.079. (L.: Artículo 61; R.: Artículo 10).

No podrán aplicarse penas que no hayan sido previamente fijadas por el Reglamento Interno. (L.: Artículo 61).

**Artículo 36º)-** La falta a dos sesiones consecutivas sin causa justificada será considerada como inasistencia notable, a juicio del Concejo y a los fines que prevee el Artículo 66 de la ley 1.079 (R.: Artículo 34; L.: Artículo 153).

**Artículo 37º)-** Cuando un Concejal se hiciera notar por su inasistencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Concejo, quien resolverá las medidas que deban aplicarse.

**Artículo 38º)-** Inasistencia notable considerase también, la del Concejal a quien se le ha comunicado su nombramiento por nota con la debida constancia de su recepción, y que no concorra después de tres citaciones a fin de prestar juramento e incorporarse al Concejo, salvo causas justificadas a criterio del Cuerpo. (R.: Artículo 34 y 37).

**Artículo 39º)-** Los pedidos de licencia de los miembros del Cuerpo, se tratarán sobre tablas, como primer asunto del Orden del Día. Igualmente se procederá con las renunciaciones si no se hiciera indicación en contrario.

Cesarán en sus funciones los Concejales, cuando se encontrasen implicados en las incompatibilidades establecidas en el Artículo 54 de la Ley 1.079.

**Artículo 40º)-** Cada vez que por falta de quórum no se realizara sesión, por intermedio de secretaría se publicarán los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando en este último caso, la existencia o la falta del aviso previo. (R.: Artículo 106; L.: Artículo 8 y 71 inc.7; C.: Artículo 202 inc. 1; R.: Artículo 53 y 14).

**Artículo 41º)-** Es obligación de los Concejales esperar hasta media hora después de la indicada para sesionar, con el objeto de formar quórum. El Concejo podrá mantener el quórum por las medidas que estime convenientes. (L.: Artículo 46 y 61).

**Artículo 42º)-** El cargo de Concejal deberá ser rentado (L.: Artículo 59).

**Artículo 43º)-** Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la administración municipal, otras funciones que las que el Concejo les confíe.

**Artículo 44º)-** Los Concejales están obligados a firmar recibo por los expedientes que retiren de Secretaría, los documentos de la Oficina del Digesto Municipal y libros de la Biblioteca

Jurídica, no pudiendo retenerlos por un término mayor de cuatro días, salvo causa justificada y anuencia del Presidente.

## CAPITULO V

### DEL PRESIDENTE

**Artículo 45º)-** El Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, serán nombrados y durarán en sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 46º)-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1>Expedir los diplomas de los Concejales, cuya incorporación hubiera sido aprobada. (R.: Artículo 15 y 195)

2>Citar a Sesión de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

3>Imponerse del contenido de la correspondencia dirigida al Concejo, para ponerlo en su conocimiento; podrá asimismo retener las que a su juicio no fueran admisibles, dando cuenta de este proceder al Cuerpo.

4>Invitar a los Concejales a pasar al recinto y declarar abiertas las sesiones, proclamando el número de Concejales presentes; podrá asimismo en cualquier momento, cuando fuere estrictamente necesario, suspender la Sesión hasta por quince minutos.

5>Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario.

6>Dirigir las discusiones de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

7>Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales. (R.: Artículo 158 y 159).

8>Proponer las votaciones y proclamar sus resultados (R.: Artículo 166).

9>Determinar los asuntos que han de formar el orden del día en cada sesión, sin perjuicio de lo que en casos especiales, resuelva el Concejo. (R.: Artículo 53 inc. 12 Artículo 66, 123 y 143) Res. H.C.D. Nº 672.

10>Autenticar con su firma todas las resoluciones, ordenes, actos y procedimientos del Concejo.

Testar de las actas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos, las personalizaciones, expresiones o alusiones indecorosas e insultos, como asimismo las interrupciones que no hayan sido autorizadas por la Presidencia o consentidas por el orador. (R.: Artículo 53 inc. 9).

11>Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la aprobación las resoluciones, Acuerdos y Ordenanzas sancionadas. (L.: Artículo 63).

12>Proveer lo conveniente al orden y al mecanismo del funcionamiento específico y administrativo del Concejo.

13>Dictar el horario y el reglamento interno administrativo (R.: Artículo 52, 53 inc. 1).

14>Presentar el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Concejo para su aprobación e inversión.

15>Administrar los fondos del Cuerpo. (R.: Artículo 53 inc. 8 y Artículo 57)

16>Reemplazar al Intendente Municipal, por su ausencia, cesantía, renuncia, destitución o muerte hasta que se elija el titular para completar período. (L.: Artículo 97 y 99).

17>Representar al Concejo en todos los actos que determine sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.

18>Nombrar los empleados del Concejo, a excepción del Secretario y Subsecretario, debiendo dar cuenta al Cuerpo oportunamente. (R.: Artículo 50; L.: Artículo 71 inc.1)

19>Proponer al Concejo en el Presupuesto respectivo la dotación de empleados a que se refiere el inciso anterior. (R.: Artículo 52).

20>Disponer la instrucción de sumarios a los empleados del Concejo, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y someterlos a la consideración del Cuerpo en la

Primera sesión, a fin de que el organismo resuelva la pena a aplicarse, ordenando la cesantía si la falta así lo exigiera. (L.: Artículo 71 inc. 1).

21>Contratar las impresiones de proyectos, ordenes del día, etc., y cuantas ordene el Concejo.

22>Disponer la actualización del inventario de bienes del H. Concejo Deliberante.

23>En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en el se le designe.

24>Disponer la publicación en todos los medios de difusión, de la nómina de Concejales presentes y ausentes (justificadas o no) en las sesiones que realice el Honorable Concejo Deliberante, como así también durante el período de Sesiones Ordinarias, publicar la nómina de presentes y ausentes (justificadas o no) a las reuniones de las distintas comisiones permanentes de este Honorable Cuerpo.

**Artículo 47º)-** El Presidente no podrá discutir ni opinar (R.: Artículo 130); sólo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar a nombre del Honorable Concejo Deliberante, dejando a salvo las atribuciones y casos especiales que le fija este Reglamento, El Presidente no votara a excepción de los siguientes casos:

a>En votación por bolillas para prestar acuerdos cuando fuera necesario formar número impar. (R.: Artículo 168).

b>En votación por signos cuando fuere necesario desempatar. (R.: Artículo 173).

c>En votaciones nominales, se computará siempre su voto. (R.: Artículo 174).

Fuera de los casos precitados, si el Presidente quisiera votar como cuando deseara tomar parte en una discusión invitara al Vicepresidente 1º o en su defecto al Vicepresidente 2º para que lo sustituya en la presidencia; no obstante, si los Vicepresidentes quisieran hacer uso de igual derecho, el Presidente se vera obligado de abstenerse de votar. (L.: Artículo 73 inc. 4 y Artículo 71 inc. 3).

**Artículo 48º)-** Los Vicepresidentes 1º y 2º respectivamente, reemplazaran por su orden al Presidente con todas sus atribuciones y facultades.

**Artículo 49º)-** En caso de inasistencia simultáneas del Presidente y Vicepresidentes, ejercerá la Presidencia transitoriamente, el Concejel argentino de mayor edad. (R.: Artículo 11 y 21).

## CAPITULO VI

### DEL SECRETARIO

**Artículo 50º)-** El Secretario y Subsecretario administrativo y de Finanzas respectivamente serán designados por el Concejo fuera de su seno, por mayoría absoluta de los miembros presentes, debiendo ser Argentinos nativos o nacionalizados, mayores de edad, para este último cargo se requerirá además tener título técnico en la materia. Estos funcionarios dependerán directamente del Presidente del Cuerpo. En el Recinto, el Secretario ocupará la derecha del Presidente y el Subsecretario Administrativo la izquierda. Podrán ser removidos mediante idéntico procedimiento por el cual fueron designados.

**Artículo 51º)-** Estos funcionarios deberán prestar juramento en Sesión Pública antes de asumir sus cargos.

**Artículo 52º)-** La Secretaría estará atendida por los empleados que determine el Presupuesto del Concejo y dependerán inmediatamente del Secretario.

A)-Las funciones administrativas del Honorable Concejo Deliberante se ejercerán mediante los siguientes equipos:

a>-Secretaría, Comisiones y Archivo.

b>-Subsecretaría y Mesa de Entradas.

c>-Computación.

## REGLAMENTO INTERNO

---

d>-Grabaciones y redactado de actas.

e>-Digesto Municipal y Biblioteca Jurídica.

El Presidente dispondrá la redacción de un Reglamento Administrativo al que se ajustara el funcionamiento de los cuatro primeros equipos. (R.: Artículo 46 inc. 13).

El Digesto Municipal y la Biblioteca Jurídica, ejercerán sus funciones de acuerdo con los reglamentos oportunamente sancionados por el Honorable Concejo Deliberante.

B)-Las funciones de Finanzas del Honorable Concejo Deliberante se ejercerán mediante los siguientes equipos:

a>Subsecretaría de Finanzas.-

b>Habilitados en Bancos.-

**Artículo 53º)-** Son atribuciones y deberes del Secretario:

1>Concurrir diariamente a la oficina de acuerdo con el horario aprobado por la Presidencia. (R.: Artículo 46 inc. 13).

2>Estudiar y autorizar con su visto bueno los originales de las actas extraídas directamente del "Grabador", para que el equipo correspondiente proceda a su redacción definitiva. Los originales citados permanecerán por los menos dos años en carpetas especiales y a disposición de los señores Concejales que quieran consultarlos.

Las correcciones no podrán alterar conceptos o expresiones fundamentales: serán simplemente de forma. No se transcribirán palabras o diálogos mientras la Presidencia hiciera funcional la campana de orden o cuando abandonase su sitial o levantase la sesión.

Las versiones puestas a disposición de los Concejales, deberán ser devueltas dentro de las veinticuatro horas. (R.: Artículo 46 inc.10).

3>Las actas serán redactadas a maquina en un original y copias al carbónico. Para el original se usara papel obra de un tipo uniforme en tamaño romaní.

Una vez aprobadas las actas por el Concejo, serán suscritas en todas sus fojas por el Presidente y Secretario. (R.: Artículo 55 y 144).

El original y una copia se encuadernarán en sendos volúmenes, constituyendo la recopilación de las actas del Concejo en original y duplicado. A las demás copias se les dará el destino que indique el Presidente. (R.: Artículo 144).

4>Los libros de actas del Concejo son documentos oficiales. (L.: Artículo 63).

5>El Secretario llevara los siguientes libros:

a>Libro de Actas del Concejo.

b>Libro especial de actas secretas.

El Secretario controlará:

c>El Libro de Caja de los Fondos del Concejo bajo la inmediata inspección del Presidente.

6>Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales (R.: Artículo 174).

7>Verificar el resultado de las votaciones por signos, anunciando su resultado, determinando el número de votos en pro y en contra. (R.: Artículo 166).

8>Cumplir con las ordenes que el Presidente le diere en uso de sus facultades.

9>Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente. (R.: Artículo 46 inc. 10).

10>Dar lectura de las actas en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.

11>Disponer el ordenamiento y la actualización del archivo; propender a la conservación de los libros del Cuerpo y demás documentación; ordenar en carpetas y por orden cronológico, la correspondencia recibida y copias de la que se remita.

12>Confeccionar el Orden del Día con todos los asuntos que el Concejo hubiese resuelto tratar en la sesión que se realiza y por todos los que las Comisiones hubiesen despachado hasta cuarenta y ocho horas antes de que el Cuerpo se constituya.

Res. H.C.D. Nº 672 "Repartir el orden del día a los Concejales e Intendente Municipal, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deben ser tratados los asuntos que la Presidencia dispuso sean incluidos, y los demás asuntos que ingresen después de haber sido confeccionado el Orden del Día quedaran pendientes para la Sesión próxima" (R.: Artículo 46 inc. 9).



13>Autorizar con su sola firma todo trámite interno que concierna exclusivamente a sus atribuciones.

14>Controlar y autorizar el redactado de las publicaciones dispuestas. (R.: Artículo 40; L.: Arts. 71 inc. 7, Artículo 91; C.: Artículo 202 inc. 1).

15>Deberá ubicar en lugar visible y en dependencias administrativas del Cuerpo:

a>Cuadro con los nombres de los Concejales en ejercicio.

b>Cuadro con las Comisiones Permanentes y sus respectivos miembros.

c>Cuadro con plano actualizado de la Ciudad de San Rafael y otros centros de población del Departamento donde se haya efectuado el Catastro correspondiente.

d>cuadro del General San Martín, bajo cuya advocación funciona la Biblioteca Jurídica del Concejo.

16>Preparar el desarrollo de las sesiones, de acuerdo a lo que en tal sentido este especificado en este reglamento.

17>Poner a disposición de los Concejales los asuntos o proyecto en tratamiento de las Comisiones, dentro de las dependencias (oficinas) de su Secretaría, Fuera de ellas, lo hará estrictamente bajo recibo, pudiendo además, reclamar la devolución en caso de ser necesaria para el normal desenvolvimiento de las tareas de comisiones.

18>Distribuir las tareas de la Secretaría entre los agentes asignados a la misma, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 54º)-** Son atribuciones y deberes del Subsecretario Administrativo:

1>Concurrir diariamente a la oficina de acuerdo con el horario aprobado por la Presidencia. (R.: Artículo 46 inc. 13).

2>Controlar todos los asuntos relacionados con el personal que depende del Concejo, en lo relativo a cumplimiento de horario, tareas, licencias, sustanciación de sumarios, aplicación de sanciones, etc. bajo la supervisión del Secretario.

3>El Subsecretario Administrativo llevara los siguientes libros:

a>Libro de Ordenanzas, Decretos y Comunicaciones.

b>Libro de asistencia de Concejales.

c>Libro de entradas y salidas.

d>Libro de Resoluciones Internas de la Presidencia.

4>Recopilar las Ordenanzas, Decretos y declaraciones debidamente sancionadas, escritas a máquina en original y duplicado y suscritas por el Presidente y Secretario al final y en todas sus fojas, las que previo ordenamiento, con sus respectivos dictámenes de Comisión y demás documentos ilustrativos, será dispuesta su encuadernación.

Oportunamente se hará constar al pie de cada Ordenanza, fecha de promulgación o veto y en su caso, la insistencia de su Sanción por parte del Concejo. (L.: Artículo 63).

5>Llevar el Libro de Asistencia de los Concejales que deberá ser firmado en Secretaría antes de cada Sesión; finalizada la misma, deberá cerrarlo con la expresa mención de la hora y número de Concejales que hubieran faltado. (R.: Artículo 36).

6>Llevar el Libro de Entradas y Salidas, de tal forma que en cualquier momento pueda establecerse el estado del trámite de cada asunto.

Compilar ordenadamente las Resoluciones que dicte la Presidencia, para formar y llevar el Libro de Resoluciones Internas de la Presidencia.

7>Es obligación y atribución del Subsecretario Administrativo, reemplazar al Secretario en caso de impedimento o ausencia del titular con todos los derechos y deberes establecidos por este Reglamento. Asimismo deberá colaborar con la mayor eficiencia en la labor de Secretaría, siempre que lo exijan las circunstancias.

**Artículo 55º)-** El Redactado de las Actas deberá contener:

1>Día y hora en que se realice la Sesión.

2>Lugar en que se celebre (ver Res. H.C.D. Nº 1.430).

3>Que autoridad ejerce la Presidencia.(R.: Artículo 49).

4>Concejales presentes o ausentes con aviso, sin el o con licencia.

5>Declaración de la apertura del acto y consignación de la hora exacta.

## **REGLAMENTO INTERNO**

6>Consignación del acto de izar la Bandera Argentina en el Recinto y nombre del Concejal que, por orden alfabético, le haya correspondido realizarlo. (ver Res. H.C.D. Nº 1.294).

7>Lectura del acta de la Sesión anterior: consideraciones y aprobación. (R.: Artículo 53 inc. 3).

8>Lectura de los asuntos entrados por el siguiente orden:

a>Comunicaciones y correspondencia en general;

b>Peticiones;

c>Proyectos: se hará constar su destino o resoluciones que hubieran motivado y asimismo los nombres de los autores.

9>Homenajes: cada Concejal, en cualquier Sesión y antes de que se entre en el Orden del Día, podrá disponer de diez minutos para rendir homenajes.

10>Consideración de los asuntos sobre tablas y de preferencia. (R.: Arts. 113 y 117).

11>Orden del Día.

Discusión de los asuntos que hubieran sido despachados por las respectivas comisiones, con cuarenta y ocho horas de anticipación, determinando expresamente los Concejales que hubieran tomado parte en la misma. (R.: Arts. 110 inc. 11; Arts. 133, 140 y 150).

12>La resolución tomada por el Cuerpo en cada asunto

13>Acto de arriar la Bandera.

14>Hora en que se hubiera levantado la Sesión.

15>Apéndice de las Actas:

a>Textos íntegros de las Ordenanzas, Decretos y declaraciones

b>Los antecedentes y documentación que el Cuerpo ordene insertar con fines ilustrativos o aclaratorios.

16>Res. H.C.D. 18/12/1937: "todas las actas pendientes de consideración y aprobación, quedaran en secretaría para conocimiento de los señores Concejales, para luego ser aprobadas sin previa lectura, en la primera sesión ordinaria que se realice y si no se hiciera ninguna observación al respecto.

**Artículo 56º)-** Los asuntos que tengan carácter reservado, el Secretario deberá guardarlos en lugar especial y bajo llave. (R.: Artículo 53 ítem 5 inc. b).

**Artículo 57º)-** Atribuciones y deberes del Subsecretario de Finanzas:

1>Concurrir diariamente a la oficina de acuerdo con el horario aprobado por la Presidencia. (R.: Artículo 46 inc. 13).

2>Practicar anualmente el inventario de los muebles y útiles del Concejo, de acuerdo con las normas vigentes al respecto en la Municipalidad.

3>Encargarse de todas las gestiones relacionadas con las compras necesarias para el Concejo, de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

4>Vigilar el buen estado de mantenimiento y conservación de todos los elementos, muebles, útiles, máquinas, automotores, edificios, dependientes del Concejo.

5>Manejo de los fondos del Concejo y las registraciones que el mismo de lugar.-

6>Manejo del personal que preste servicio en su área de competencia.-

7>Deberá llevar el "Libro de Caja" y efectuar su rendición.-

8>Deberá someterse a las responsabilidades conforme a la Ley de Contabilidad de la Provincia.-

9>Será responsable del monto de las erogaciones conforme al presupuesto anual vigente.-

Estará a cargo del Subsecretario de Finanzas las registraciones a que estas den lugar, llevará Libro de Caja y deberá hacer sus rendiciones conforme a la Ley de Contabilidad de la Provincia y legislación vigente.-

**Artículo 58º)-** El Honorable Concejo Deliberante deberá contar con un Asesor Letrado, Abogado, mayor de edad, argentino, designado por el Concejo fuera de su seno, por mayoría absoluta de los miembros presentes.

## CAPITULO VII

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 59º)-** Para producir los dictámenes reglamentarios, asesorar o cumplimentar mandatos del Concejo, este dispondrá la designación de las siguientes Comisiones:

- a>Comisiones Permanentes.
- b>Comisiones Especiales en general.
- c>Comisiones Especiales Investigadoras (L.: Artículo 71 inc. 2).
- d>Comisiones Especiales de Poderes (R.: Artículo 12).

e>Comisión especial ante la cual podrá recurrirse las resoluciones del Jury de reclamos, que estará compuesta por los miembros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. (L.: Artículo 117).

Las comisiones señaladas en los incisos a, b y c serán nombradas del seno del Cuerpo por Resolución del mismo, o bien por la Presidencia, cuando se le conceda facultad para ello.

Las comisiones permanentes se renovaran anualmente al inicio del período de Sesiones Ordinarias (R.: Artículo 23) las Especiales en general e investigadoras fenecerán con el cumplimiento de la misión que les haya dado origen. (R.: Artículo 23; L.: Artículo 71 inc. 2).

Estas comisiones podrán llamar a declarar a todos los miembros del Honorable Concejo Deliberante, al personal municipal y a los particulares cuyas declaraciones se consideren necesarias, y asimismo realizar todos aquellos trámites o gestiones que tengan atinencia con la investigación encomendada.

**Artículo 60º)-** Habrá OCHO Comisiones Permanentes compuestas:

a>De tres miembros cuando el Cuerpo este integrado por dos representaciones políticas.

b>De cinco miembros, cuando el Cuerpo este integrado por tres o mas representaciones políticas.

Exceptuase de ambos casos a la Comisión de Labor Legislativa; la denominación de las Comisiones Permanentes será la siguiente:

- 1>Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA.
- 2>Comisión de OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.
- 3>Comisión de HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL.
- 4>Comisión de TURISMO, CULTURA Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.
- 5>Comisión de ACCION SOCIAL Y DEPORTES.
- 6>Comisión de LEGISLACION, ACUERDOS, DIGESTO, BIBLIOTECA Y APELACIONES.
- 7>Comisión de EDUCACION Y ORDENAMIENTO VIAL.
- 8>Comisión de DESARROLLO LOCAL.
- Comisión de LABOR LEGISLATIVA.

**Artículo 61º)-** Corresponde a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictaminar sobre todo asunto relativo a la fijación de la renta, a su percepción, recaudación de impuestos, especialmente lo relacionado con empréstitos y a la mas útil aplicación de los fondos comunales y sobre todo asunto relativo a su administración.

**Artículo 62º)-** Las cuentas de gastos y demás actividades administrativas contables del H.C.D. para la ejecución del Presupuesto del Ejercicio, serán sometidas a estudio previo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. La misma estudiara y dictaminara en el pertinente despacho, respecto de la viabilidad de las cuentas ACONSEJANDO, respecto de su conveniencia al Señor Presidente del Cuerpo para su elevación posterior.

**Artículo 63º)-** Además esta Comisión deberá tener en cuenta en sus dictámenes:

a>Para gravar o enajenar propiedades Municipales, será necesario los dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo.

Para gravar o enajenar bienes del dominio publico, se requiere autorización legislativa. Para gravar o enajenar bienes de dominio privado de la Comuna, será necesario previa licitación o remate anunciados con un mes de anticipación por lo menos. (L.: Artículo 73 inc. 3).

b>Para realizar obras o suministros que excedan de veinticinco mil (25.000 U.T.M.) Unidades Tributarias Municipales deberá hacerse previa licitación Pública; cuando el monto no exceda de veinticinco mil (25.000 U.T.M.) Unidades Tributarias Municipales podrá realizarse mediante licitación privada, siempre que haya razones especiales determinadas expresamente por los dos tercios de los miembros. Compra Directa con presupuesto cuando el monto no exceda de cinco mil (5.000 U.T.M.) Unidades Tributarias Municipales y compra Directa hasta mil quinientas (1.500 U.T.M.) Unidades Tributarias Municipales.

c>Para aumentar el monto parcial de las cuotas, tasas o contribuciones y fijar nuevas, será necesario la mayoría absoluta de los miembros que componen el Cuerpo.

Las Ordenanzas sobre tributos regirán mientras no sean modificadas (L.: Artículo 110).

d>Al Concejo corresponde la iniciativa de redactar el Presupuesto, cuando el Intendente no lo haya remitido antes del 1º de noviembre.

Cuando el Presupuesto no fuera sancionado al 1º de enero, se dispondrá la vigencia del Presupuesto del año anterior. (L.: Artículo 119; C.: Artículo 200 inc.4).

e>No podrá aumentarse el monto total de las erogaciones, salvo que se creen nuevos recursos. (L.: Artículo 120).

f>El ejercicio del Presupuesto Comunal debe iniciarse del 1º de Enero y fenecer el 31 de diciembre del mismo año (L.: Artículo 128; C.: Artículo 200 (4)).

g>Las Ordenanzas especiales que autoricen erogaciones, caducarán con el ejercicio en que fueron dictadas; si el Concejo resolviera su continuación, deberán ser consignadas en el presupuesto del año siguiente. Exceptuase de esta disposición, las Ordenanzas a que se refieren los Arts. 73 inc. 6; 77 y 168 L.1.079).

**Artículo 64º)-** Corresponde a la Comisión de OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO, dictaminar sobre todo asunto que verse en materia de pavimentación, nivelación, desagües, arreglo y arbolado de las calles, plazas, paseos y parques públicos; sobre establecimiento y conservación de edificios, monumentos públicos, templos, teatros, escuelas y otros edificios destinados a reuniones públicas; sobre tranvías y ferrocarriles urbanos; tránsito, parada y tarifas de vehículos, sobre normas para prevenir incendios, inundaciones y derrumbes; sobre alumbrado publico, contralor y reglamentación de servicios de alumbrado privado, y en general sobre todo asunto que se relacione con obras públicas municipales o particulares y urbanismo que por su naturaleza incumba al Concejo. (L.: Artículo 71 inc. 9; Artículo 75 inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11).

**Artículo 65º)-** Además esta Comisión deberá tener en cuenta en sus dictámenes:

a>Para afectar directa o indirectamente el crédito municipal o para las sanciones que establezcan contribuciones especiales de mejoras será necesario los dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo. (L.: Artículo 74).

b>Para fijar el monto de contribuciones por mejoras, (pavimentación apertura y ensanche de calles, plazas, parques, avenidas, etc.) será necesario la mayoría absoluta de los miembros que componen el cuerpo. (L.: Artículo 75 inc.5).

La contribución de mejoras no podrá ser exonerada por ninguna autoridad. (L.: Artículo 75 inc. 5 "b").

c>Para la apertura de calles será necesario la previa aprobación del Concejo; para la venta de lotes, la previa escrituración de calles a la Comuna. (L.: Artículo 75 inc. 2).

d>Gestionar por intermedio de quien corresponda la construcción de pasos a nivel, levantamiento de vías y traslado de estaciones. (L.: Artículo 75 inc. 9).

e>Para realizar obras públicas se tomara siempre como base la licitación. (L.: Artículo 75 inc. 13; C.: Artículo 202 inc. 7).

f>Para el contralor de las obras que se disponga realizar el Concejo designara a tres de sus miembros, quienes deberán asociarse con el Intendente Municipal. (L.: Artículo 76; C.: Artículo 202 inc. 6).

g>No podrán ser aplicados interina o definitivamente, a objetos distintos de los establecidos por Ordenanza, los fondos especiales para obras públicas. (L.: Artículo 77).

h>No se podrá erigir monumentos ni darse nombre en homenaje a personas vivas. (L.: Artículo 78).

i>No se podrá conceder de ninguna manera el uso de las veredas por razón de seguridad pública. (L.: Artículo 79 inc. 9 (Ord. 1.737 Artículo 3).

j>No se podrá en ningún momento, dar nombres ni cambiar los históricos sin autorización de una ley especial. (L.: Artículo 78).

k>El Concejo no podrá cambiar nombre dados por ley. (L.: Artículo 78).

l>Se necesitara permiso del Poder Ejecutivo para cortar árboles (L.: Artículo 78).

**Artículo 66º)-** Corresponde a la Comisión de HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL, dictaminar sobre todo asunto que se relacione con la limpieza general del Municipio, con la higienización de la atmósfera y Purificación de las aguas; higiene de los edificios públicos, casas de negocios, de diversiones, inquilinatos, pompas fúnebres, frigoríficos, balnearios, etc. Y en lo referente a la higiene de los establecimientos industriales y de comercio; aseo y mejora de los cementerios, mercados, ferias, mataderos, caballerizas y locales en que se conserven y expongan sustancias alimenticias. Entenderá en todo asunto referente a la moralidad pública, juegos, protección de animales y ruidos molestos. Deberá expedirse sobre los problemas de la contaminación del aire y en las actividades de peligro potencial por accidentes en el almacenamiento, transporte y venta de sustancias tóxicas o inflamables; deberá entender en lo relativo de la contaminación sonora, así como en toda actividad que ponga en peligro la salud de la población y la sanidad ambiental en todos sus aspectos.

**Artículo 67º)-** Corresponde a la Comisión de TURISMO, CULTURA Y ESPECTÁCULO PUBLICOS, entender sobre todo aquello referente al desarrollo, promoción y mejora de la actividad turística en el Departamento, dictaminar sobre todo lo relacionado a las distintas áreas de la actividad cultural; bibliotecas, artes plásticas, conferencias culturales, museos, archivos históricos, artesanías regionales, talleres de pintura, de artes, coros; reglamentará los espectáculos públicos y funcionamiento de casas de baile y en general, todos los proyectos relativos a la promoción de los valores culturales y humanos del Departamento en todos los medios de comunicación pública, cualquiera sea la forma en que se difunda.

**Artículo 68º)-** Corresponde a la Comisión de ACCION SOCIAL Y DEPORTES, entender en lo inherente a: protección de la ancianidad, minoridad y discapacitados; también lo relacionado con la promoción social y vivienda, el desarrollo de la salud y bienestar de los vecinos del Municipio; propenderá a la protección de las sociedades y centros de beneficencia. Entenderá sobre control de hogares para ancianos y sobre todo establecimiento que tenga relación con la asistencia social en el ámbito del Municipio; dictaminara sobre asuntos que hacen a las emergencias sociales en poblaciones carenciadas u otras por motivos especiales, enfermedades endémicas y tratamientos de urgencia de la desnutrición materno-infantil, como así problemas de la minoridad en la vía pública. Entender todo lo relacionado con el deporte profesional y amateur su reglamentación y control.

**Artículo 69º)-** Corresponde a la Comisión de LEGISLACION, ACUERDOS, DIGESTO, BIBLIOTECA Y APELACIONES, entender en todo lo relacionado a la interpretación legal de los proyectos que se presenten al Concejo y toda otra forma que adopte la legislación municipal; asimismo todo lo relacionado con los contratos que se celebren con los particulares, empresas o poderes públicos nacionales o provinciales, como también los reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo; Ordenanzas leyes nacionales o provinciales, y sobre aquellos asuntos de la legislación general o especial cuyo estudio no este confiado a otra Comisión por este Reglamento.

Esta Comisión se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo, para los cargos que por ley correspondan ser provistos con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante (R.: Artículo 168; L.: Artículo 71 inc. 3).

Promoverá la actualización del Digesto Municipal, controlara la Biblioteca Jurídica del H.C.D. y propenderá a incrementar su acervo bibliográfico.

Entenderá asimismo en todas las apelaciones que no estén implícitamente consideradas en los Artículo 117/118 Ley 1.079, R.: Artículo 59 inc. e L.: 105 (17) 116, 118 151.

**Artículo 70º)-** Esta Comisión deberá tener en cuenta en sus dictámenes:

a>Que los actos, resoluciones y contratos no constituidos en la forma prescripta por la Constitución y la Ley 1.079 serán de ningún valor. (l.: Artículo 6; c.: Artículo 205).

b>Que las Municipalidades gozan respecto de terceros de los mismos derechos de las personas jurídicas. (l.: Artículo 10).

c>Que las Municipalidades ejercen jurisdicción sobre los bienes de uso publico municipal. Los bienes Municipales no destinados a un servicio publico son bienes privados de las Municipalidades. (l.: Artículo11).

d>La responsabilidad patronal por accidentes, se declara en favor de los empleados y obreros. (l.: Artículo 14).

e>Que sobre la defensa de las rentas municipales rige la Ley Nº 986. (L.: Artículo 112; c.: Artículo 202 inc. 9).

**Artículo 70º bis)-**La COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ORDENAMIENTO VIAL estará integrada por dos (2) Concejales de la primera minoría; un (1) Concejel por cada una de las minorías que componen el Cuerpo; debiendo fijar sus integrantes la reglamentación para su funcionamiento.

a)Serán funciones de esta Comisión realizar los estudios necesarios tendientes a la Educación Vial y proponer la afectación de los fondos provenientes de la distribución del 66% que le corresponden al Municipio, por el aporte que efectúan las Empresas de Transporte Público de Pasajeros, estipulado en el artículo 102 del Decreto Ley 4305, modificado por la Ley 5507, de acuerdo con las pautas establecidas en dichas normas legales. **Derogado por Ley Nº 6082**

b)Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la apertura de la cuenta y las subcuentas extrapresupuestarias donde se depositen los fondos previstos en el inciso a) del presente Decreto y los aportes que realicen en el futuro organismos nacionales, provinciales, municipales y/o del sector privado.-

El Departamento Ejecutivo no podrá realizar transferencias de esta cuenta a otras o entre las subcuentas mencionadas en el presente artículo, sin autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.-

c)Las afectaciones que determine la Comisión de Educación y Ordenamiento Vial se realizarán previo estudio y consideración de las propuestas que eleven a ésta los miembros de la misma o que surjan de la comunidad

**Artículo 71º)-** El Presidente del Concejo y los Presidente de los Bloques o quienes los reemplacen en el ejercicio de sus funciones forman la comisión de LABOR LEGISLATIVA, bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez por semana durante el período de Sesiones Ordinarias y fuera de el a pedido de cualquiera de sus miembros. Serán funciones de la Comisión preparar los planes de labor legislativa y promover medidas prácticas para la agilización de los debates; podrán citar para intervenir a los Presidentes de las demás Comisiones, cuando la necesidad del trabajo lo requiera.

**Artículo 72º)-** Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponderá su estudio a dos o mas Comisiones, las que procederán, reunidas al efecto, para lo cual la Presidencia las citara fijándoles día y hora en que deben llenar su cometido. (L.: Artículo85).

**Artículo72º Bis)-** Corresponde a la Comisión Permanente de DESARROLLO LOCAL, entender en lo inherente a la legislación correspondiente al Desarrollo Local, entendiendo por éste todas las actividades económicas que generen ingresos económicos al Departamento a través de sus habitantes o empresas que operan en la zona, estén o no radicadas, generen beneficio o perjuicio a sus habitantes. Las actividades económicas pueden ser industrializadas, comerciales o de servicios en todos los rubros, incluyendo especialmente las de agricultura,

ganadería, turismo, minería, industriales, telecomunicaciones e informática, construcciones, comercio exterior, transporte, financieras y todos los servicios relacionados con las anteriores, sin excluir las actividades no nombradas; también dictaminará sobre asuntos que tengan relación en todo lo referente al Desarrollo Local, propenderá el desarrollo de la actividad económica dentro del ámbito del Departamento, propulsando la instalación de nuevas empresas e inversiones que atienden el Desarrollo Local y de sus habitantes; incorporará la condición de cuidado del medio ambiente y desarrollo sostenible; fomentará e impulsará la inversión de infraestructura pública y privada en el Departamento; creará espacios para la discusión de estrategias de desarrollo local por parte de los actores locales; articulará acciones del Estado Municipal, Provincial y Nacional tendientes al desarrollo local dentro del ámbito que le corresponde; coordinará acciones tendientes a promover la zona desde el punto de vista turístico, económico y de comercio exterior; desarrollará, coordinará estrategias y acciones necesarias para la reforma del Estado Municipal, para adecuar su trabajo, para concretar el Desarrollo Local impulsará la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos, tanto del Municipio como de las empresas y la sociedad del Departamento, que permitan alcanzar un mejor nivel de vida y colaboren potenciando el Desarrollo Local".-

**Artículo 73º)-** Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, corresponderá al Concejo determinarlo de inmediato. (R.: Artículo 148; L.: Artículo 85).

**Artículo 74º)-** Cuando el Concejo lo creyera conveniente, o bien cuando los casos no estuviesen previstos por el Reglamento o la Ley 1.079, por sí o por medio del Presidente y mediante mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá designar Comisiones especiales, a fin de que produzcan su dictamen sobre los casos de referencias. (L.: Artículo 71 inc. 2).

**Artículo 75º)-** Toda Comisión podrá solicitar al Cuerpo el aumento de sus miembros o que se reúna otra Comisión, cuando la gravedad o importancia del asunto o algún motivo especial lo demande. (L.: Artículo 85).

**Artículo 76º)-** Las Comisiones se constituirán inmediatamente de nombrados sus miembros, designándose entre ellos, un Presidente y un Secretario. (L.: Artículo 85).

**Artículo 77º)-** Los miembros de las distintas Comisiones, podrán ser removidos en cualquier momento por resolución del Cuerpo, tomada por mayoría absoluta de los miembros presentes. (L.: Artículo 85).

**Artículo 78º)-** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es miembro nato de todas las Comisiones, y tendrá en sus deliberaciones, voz pero no voto; su presencia no será tomada en cuenta para la formación del quórum necesario. Los Vicepresidentes podrán formar parte de ellas como los demás miembros del Concejo.

Asimismo los Presidentes de Bloques podrán asistir a las reuniones de todas las Comisiones con voz pero sin voto; su presencia no será tomada en cuenta para la formación del quórum necesario.

**Artículo 79º)-** El cargo de miembro de cualquier Comisión es irrenunciable, salvo casos de causas justificadas a juicio del Concejo (L.: Artículo 85).

**Artículo 80º)-** Un Concejal puede ser miembro de dos o mas Comisiones al mismo tiempo. (L.: Artículo 85).

**Artículo 81º)-** Las Comisiones funcionaran con la presencia de la mayoría de sus miembros. Se procurara que tengan participación en ellas todos los sectores políticos representados en el Concejo. (L.: Artículo 85).

**Artículo 82º)-** Si la mayoría de una Comisión, estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, el que sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente, procederá a integrarla con otros miembros. (L.: Artículo 85).

**Artículo 83º)-** Las Comisiones después de considerar un asunto determinado y convenir en los puntos de su dictamen respectivo, acordaran si el informe en el seno del Cuerpo será verbal o escrito, resolviéndose en su caso quien haya de redactarlo y quien haya de sostener la discusión. (L.: Artículo 85 y 97 inc. 1).

**Artículo 84º)-** Si las opiniones de los miembros se dividiesen en mayoría y minoría, esta tendrá derecho a presentar su dictamen al Concejo y mantenerlo en discusión. (L.: Artículo 121 inc. 2). Cuando los miembros de una Comisión sustentarán sendas opiniones distintas, el Concejo o bien el Presidente con la autorización del Cuerpo procederá a nombrar un miembro mas a fin de que se produzca un dictamen en mayoría y los restantes en minoría.

**Artículo 85º)-** El autor de un Proyecto presentado a la Comisión de la cual forma parte, podrá suscribir el dictamen correspondiente.

**Artículo 86º)-** Todo asunto o Proyecto, sometido al estudio de alguna de las Comisiones del Concejo, deberá ser despachado en el termino de quince (15) días, o en su defecto deberá dar cuenta al Concejo de cuales son los motivos que demorasen el despacho., debiendo esto hacerlo cada quince (15) días.

**Artículo 87º)-** El Concejo por intermedio del Presidente, hará los requerimientos del caso a las Comisiones que se hallen en retardo; si esta medida no fuera suficiente, podrá emplazarlas por un día determinado; si no obstante este temperamento, las referidas comisiones aun no produjeran los dictámenes necesarios, podrá el Concejo hacerlo constituyéndose en Comisión, o bien tratarla sin despacho en una Sesión que se determinara al efecto.

**Artículo 88º)-** Los Concejales están obligados a asistir a todas las reuniones que realice la Comisión a la que pertenecen, si así no lo hicieren serán sancionados con el siguiente descuento de sus dietas:

a>Los Concejales que faltaren al 25% (veinticinco por ciento) de las reuniones establecidas en el mes para su respectiva Comisión, tendrán un descuento en la dieta del 10% (diez por ciento).

b>Los Concejales que faltaren al 50% (cincuenta por ciento) de las reuniones establecidas en el mes, para su respectiva Comisión, tendrán un descuento en la dieta del 20% (veinte por ciento).

c>Los Concejales que faltaren al 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones establecidas en el mes, para su respectiva Comisión, tendrán un descuento en la dieta del 40% (Cuarenta por ciento).

d>Los Concejales que faltaren al 100% (cien por ciento) de las reuniones establecidas en el mes para su respectiva Comisión, tendrán un descuento en la dieta del 80% (ochenta por ciento).

**Artículo 89º)-** Los Concejales que por razones de fuerza, mayor se encuentren imposibilitados de asistir a las reuniones que realizan las distintas Comisiones, deberán comunicarlo por nota dirigida al Presidente de la Comisión, hasta cuarenta y ocho horas (48) después de haberse realizado la misma, a efectos de que en la próxima reunión a realizar por la Comisión, la misma determine la justificación o injustificación de la inasistencia. Cuando la Comisión justifique la inasistencia del Concejale, no se realizaran los descuentos de la dieta establecidos en el Artículo anterior. Cuando la Comisión determine la injustificación del Concejale, o este no haya formulado la comunicación que establece el presente Artículo en tiempo y forma, se realizaran los descuentos de dieta de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior. En ambos casos el Presidente de la Comisión deberá comunicar por escrito al Presidente del Cuerpo la resolución de la Comisión, a efectos de que este determine las medidas a seguir.



**Artículo 90º)-** Las Comisiones, después de despachar un asunto entregarán su dictamen en Secretaría, a fin de que el Presidente disponga su inclusión en el Orden del Día de la primera sesión a realizarse, para que el Concejo la considere y resuelva; de inmediato, el referido dictamen será puesto en Secretaría a disposición de los Concejales para su conocimiento.

**Artículo 91º)-** Las Comisiones Permanentes y Especiales o los Concejales en ejercicio, pueden proceder para el mejor desempeño de sus funciones, a retirar expedientes o documentos y a recabar datos e informes de las distintas dependencias municipales, en forma directa o personal, ajustándose a las disposiciones reglamentarias vigentes en cuanto a los requisitos establecidos para proceder a su retiro y devolución. A este efecto y a los que hubiere lugar para el mejor desempeño de su gestión, las Comisiones constituyen una delegación del Honorable Concejo Deliberante, con iguales prerrogativas y facultades.-

Cuando se dificulten o no se contesten en tiempo, los informes solicitados, será responsable el Jefe de la Dependencia correspondiente, debiendo comunicarse al Concejo; siendo la negativa maliciosa, conceptuada como falta, grave, a los efectos de solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la sanción correspondiente a los Jefes o empleados que hubiesen incurrido en ella.-

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contestar debidamente fundamentados los pedidos de informes a que se refiere este artículo, en un plazo no mayor de cinco (5) días prorrogables por otro plazo igual cuando la complejidad de lo requerido así lo exija, previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 92º)-** Las Comisiones en general, llevarán obligatoriamente un Libro de Actas, donde se consignará la asistencia de sus miembros y las resoluciones que adopten en reunión y que suscribirán el Presidente y el Secretario de las mismas.

Las reuniones de las Comisiones Permanentes deberán ejecutarse en forma pública, salvo que se establezca que la reunión sea secreta, lo que necesitara el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

## CAPITULO VIII

### DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

**Artículo 93º)-** A excepción de las mociones de orden consideradas por este Reglamento en los Arts. 110,111 y 112 y de breves indicaciones sobre los actos, proyectos o el Reglamento que no exija el proceso ordinario establecido en los Arts. 102 y 109 de este instrumento reglamentario, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá tener la forma de:

- a>PROYECTO DE ORDENANZA
- b>PROYECTO DE DECRETO
- c>PROYECTO DE DECLARACION.-

**Artículo 94º)-** Se presentara en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición tendiente a crear; ampliar, reformar, suspender, sustituir o derogar parcial o totalmente una Ordenanza y en general las que tengan carácter legislativo general y permanente o bien que establezcan obligaciones o prohibiciones y que en todo caso requieran ser promulgadas por el Departamento Ejecutivo. (L.: Arts. 83, 88, 91, 101, 105 inc. 5 , 6 y 144).

**Artículo 95º)-** En general las Ordenanzas se ajustaran a las disposiciones siguientes:

a>Tendrán carácter imperativo y obligatorio lo que deberá caracterizar a los Decretos que no importen una mera autorización. (L.: Artículo 88; C.: Artículo 200 inc. 6).

b>Aquellas que impongan penas, tendrán efecto diez días después de su publicación. (L.: Artículo 8 y 91).

c>En General deberán publicarse dentro de los quince días de su promulgación. (C.: (1949) Artículo 7).

d>Se consideraran promulgadas cuando no fueren observadas por el Intendente dentro de los cinco Días hábiles de serle comunicadas. (L.: Artículo 92; C.: Artículo 201).

e>Se requerirá la mayoría absoluta de los miembros que componen el Cuerpo, para insistir en la sanción de una Ordenanza vetada. (L.: Artículo 92; C.: Artículo 201, (ver ley 1461 modificatoria del Artículo 105 inc. 6 Ley 1.079), que exige en este caso los dos tercios de los miembros que componen el Concejo.

**Artículo 96º)-** Se presentara en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto: el rechazo de solicitudes particulares; la adopción de las medidas relacionadas con la composición u organización interna del Concejo; los Decretos que por su naturaleza no afecten un interés público general; toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo. (L.: arts. 83 y 88).

**Artículo 97º)-** Se presentara en forma de Proyecto de Declaración, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir, o exponer algo, como asimismo a expresar un deseo del Concejo.

**Artículo 98º)-** Todo proyecto se presentara siempre acompañado de sus fundamentos; cuando se tratare de Ordenanzas o Decretos su presentación se hará por escrito y debidamente firmados, los proyectos de Declaración podrán presentarse en forma verbal. Ningún Proyecto que importe gastos, creación o aumentos de recursos o disminución de los existentes, podrá ser tratado sin despacho de Comisión. (L.: Artículo 86).

**Artículo 99º)-** La parte resolutive de los Proyectos, no deberá contener los motivos que los determinan. Las disposiciones de Ordenanzas y Decretos deberán ser claras y de un carácter rigurosamente preceptivo. (L.: Artículo 88).

**Artículo 100º)-** Sin excepción, todos los Proyectos ingresarán directamente en Mesa de Entradas. El Subsecretario los registrara en el "Libro de Proyectos", poniéndolos a disposición del Secretario, quien les dará el destino correspondiente.

**Artículo 100º Bis)-** **TODO CIUDADANO**, del Departamento de San Rafael o representante legal de Organización no gubernamental, podrá presentar proyectos de Ordenanzas o de Decretos, el que deberá encontrarse debidamente fundado. La iniciativa deberá ser suscripta por algún Concejal. Si no lo fuere, lo será por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, al solo efecto de habilitar su tratamiento y pase a la Comisión respectiva.-

## CAPITULO IX

### DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

**Artículo 101º)-** Todo proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo será leído y pasado sin mas trámite a la Comisión respectiva. (R.: Artículo 60).

**Artículo 102º)-** Todo proyecto presentado por un Concejal, será brevemente fundado por este, ya sea en forma oral o escrita, destinándolo a la Comisión respectiva.

**Artículo 103º)-** Derogado. Decreto Nº 3432.

**Artículo 104º)-** Todo proyecto o expediente que no fuera despachado por las Comisiones correspondientes dentro de un año de su presentación, pasara de hecho al archivo, sin necesidad de resolución alguna por parte del Cuerpo, con solo el proveído de practica suscripto por el Secretario del H.C.D.(R.: Artículo 53 inc. 11).

**Artículo105º)-** Ningún proyecto rechazado totalmente por el Concejo, podrá repetirse en las Sesiones del año (L.: Artículo 92).

**Artículo106º)-** Todos los proyectos presentados según normas establecidas por el Artículo 102 de este Reglamento, serán puestos a disposición de los medios de difusión para conocimiento publico. (L.: Arts. 8, 71 inc. 7 y 91; C.: Artículo 202 inc. 1).

**Artículo107º)-** Los proyectos que se encuentran en poder de la Comisión correspondiente o que ya se están considerando por el Cuerpo, no podrán ser retirados ni modificados, a no ser por expresa resolución del Concejo tomada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, siempre que mediara petición al respecto por parte del autor o bien de la Comisión respectiva.

**Artículo108º)-** Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de los dos tercios de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto.

## CAPITULO X

### DE LAS MOCIONES

**Artículo109º)-** Toda proposición hecha de viva voz desde sus bancas respectivas, por un Concejal o el Intendente, es una moción. Según la naturaleza de sus contenidos, fines y normas, las mociones se clasifican:

- I>Mociones de Orden.
- II>Mociones de Preferencia.
- III>Mociones de Sobre Tablas.
- IV>Mociones de Reconsideración.
- V>Mociones en Cuestiones de Privilegio.

**Artículo110º)-** Es MOCION DE ORDEN toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1>Que se levante la Sesión.
- 2>Que se pase a cuarto intermedio.
- 3>Que se declare libre el debate.
- 4>Que se cierre el debate.
- 5>Que se pase al Orden del Día.
- 6>Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7>Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8>Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9>Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10>Que el Cuerpo se constituya en Sesión permanente.
- 11>Que el Concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 12>Que se omita la lectura de los fundamentos de los despachos emitidos por las Comisiones o el Cuerpo constituido en Comisión y se de lectura solamente al cuerpo legal o articulado de los proyectos en cuestión.

**Artículo111º)-** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se este en debate y se consideraran en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos se votarán sin discusión. Las comprendidas en los siete últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas mas de una vez durante diez minutos, a excepción del autor, quien podrá hacerlo dos veces por el mismo tiempo.

**Artículo 112º)**- Estas mociones para ser aprobadas, necesitan de la mayoría absoluta de los miembros presentes, y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe ser reconsideradas.

**Artículo 113º)**- Es MOCION DE PREFERENCIA toda proposición que tenga por objeto determinar o anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto, tenga o no dictamen de comisión, con o sin fijación de fecha, fuera de las misma sesión.

**Artículo 114º)**- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la Sesión que el Concejo celebre en la fecha fijada y como primero del Orden del Día.

**Artículo 115º)**- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la sesión ordinaria siguiente que celebre el Concejo, como primero del Orden del Día. Las preferencias caducaran si los asuntos no se trataran en la oportunidad fijada, o cuando no se celebraren las Sesiones señaladas.

**Artículo 116º)**- Ninguna moción de preferencia podrá formularse antes de dar cuenta de los asuntos entrados y rendidos los homenajes y considerados los asuntos sobre tablas. Estas mociones serán consideradas en el orden que fueran propuestas y requerirán para la aprobación de su tratamiento:

1>La mayoría absoluta de los miembros presentes, si el asunto tuviera dictamen de Comisión inserto en el Orden del Día.

2>Los dos tercios de los miembros presentes, si el asunto no tuviera dictamen de Comisión; o bien si tuvieran dictamen no inserto en el Orden del Día.

**Artículo 117º)**- Es MOCION DE SOBRE TABLAS toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto, siempre dentro de la misma sesión, con o sin dictamen de Comisión. (L.: Artículo 86).

**Artículo 118º)**- Estas mociones no podrán formularse antes de que se haya dado cuenta de los asuntos entrados y rendidos los homenajes.

Si la moción de sobre tablas se formulara sobre alguno de los asuntos entrados, se tratara de inmediato con prelación a cualquier otro.

**Artículo 119º)**- Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueren propuestas.

El autor del Proyecto lo fundara durante diez minutos prorrogables por otros diez, con la anuencia del Cuerpo; los demás Concejales podrán usar de la palabra una sola vez durante diez minutos como Máximo.

Para la aprobación de su tratamiento, estas mociones requerirán los dos tercios de los miembros presentes. (R.: Artículo 108; L.: Artículo 86).

**Artículo 120º)**- Es MOCION DE RECONSIDERACIÓN toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

**Artículo 121º)**- Estas mociones se trataran inmediatamente de planteadas y solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente; en la Sesión en que quede terminado, o bien en la sesión posterior a la que fuera aprobado, siempre que aun no haya sido comunicado al Departamento Ejecutivo.

**Artículo 122º)**- Estas mociones como las de preferencia, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar sobre ellas mas de una vez, a excepción del autor quien podrá hacerlo dos veces.

Las mociones de reconsideración requerirán para la aprobación de su tratamiento los dos tercios de los miembros presentes. (R.: Arts. 112, 141 y 176).

---

**Artículo123º)-** Es MOCION EN CUESTIONES DE PRIVILEGIO las que se planteen con motivo de asuntos que afecten directa o indirectamente a los Concejales o al Cuerpo en general.

Estas mociones podrán ser planteadas en todo momento durante las sesiones, cualquiera que sea la naturaleza de estas. (R.: Arts. 32 y 110 inc. 6; L.: Artículo58; C.: Artículo 210).

## CAPITULO XI

### DEL USO DE LA PALABRA

**Artículo124º)-** El Presidente del Cuerpo concederá la palabra en el siguiente orden:

- 1>Al miembro informante de la Comisión. (R.: Artículo 83).
- 2>Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si lo hubiera. (R.: Artículo 84).
- 3>Al autor del proyecto en discusión.
- 4>Al primero que la pidiese de entre los demás Concejales.

**Artículo125º)-** El miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aun no hubiese tenido oportunidad de contestarlos. No gozara de este derecho el miembro informante de la minoría de la Comisión.

**Artículo126º)-** Cuando dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir los conceptos sustentados por el orador que le haya precedido.

**Artículo127º)-** Cuando la palabra sea solicitada conjuntamente por dos o mas Concejales, que no se encuentren comprendidos por el artículo anterior, el Presidente la acordara por si, debiendo preferirse al que todavía no haya usado de la palabra.

**Artículo128º)-** En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión que ha expedido su dictamen, aquel tendrá derecho a usar de la palabra en último termino.

**Artículo129º)-** El Intendente Municipal, podrá usar de la palabra cuantas veces lo crea conveniente. (R.: Artículo 178; L.: Artículo 105 inc. 13).

## CAPITULO XII

### DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

**Artículo130º)-** Antes de entrar el Concejo a considerar un asunto determinado o bien durante su consideración, tenga o no dictamen de Comisión, podrá el Cuerpo constituirse en Comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder una moción de orden, de acuerdo con los Arts. 110 inc.9; 11 y 112 de este Reglamento. Esta moción será votada inmediatamente (R.: Artículo 112), constituido el Concejo en Comisión, el Presidente desde su sitial podrá producir informes encaminados a la mejor dilucidación de los asuntos que se debaten.

En la discusión, en estos casos no se observara la estricta uniformidad del debate, pudiendo cada Concejal usar de la palabra cuantas veces lo desee.

**Artículo131º)-** En estas discusiones no se tomara votación alguna y solo se hará constar en actas que" el Concejo paso a tratar un asunto en Comisión" sin hacer mención de las opiniones vertidas, ni de los Concejales que usaron de la palabra. (R.: Arts. 53 inc. 2; y Artículo 55).

**Artículo132º)-** A indicación de cualquier Concejal, el Concejo resolverá, cuando lo estime conveniente, declarar cerrada la conferencia y reanudar la Sesión.

## CAPITULO XIII

### DE LA DISCUSION

**Artículo 133º)-** Las discusiones deberán ser orales y solo con permiso expreso del Concejo, se podrán leer citas o documentos que tengan relación con el asunto que se trata.

Los Concejales siempre se dirigirán al Presidente. Todo proyecto en discusión pasara por dos etapas: 1º Tratamiento en General; 2º Tratamiento en Particular.

**Artículo 134º)-** La discusión en general versará sobre la idea fundamental del asunto considerado en su totalidad. Cada orador solo podrá hablar una vez para fundar su voto, a menos que deba rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho de sus palabras; en este último caso deberá ser breve y conciso.

**Artículo 135º)-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto (ver R.: Artículo 110 inc. 3) en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero sobre el asunto sometido a discusión.

**Artículo 136º)-** Siempre que de la discusión en general resultare necesario acordar ideas, conferenciar, tomar datos, o cuando las opiniones se dividan en tres o mas, el Presidente, por si o a pedido de algún Concejal, podrá invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio. (R.: Artículo 110 inc. 2), con el objeto de armonizar ideas. Si de esta conferencia resultare la necesidad de realizar alguna modificación al dictamen, este temperamento tendrá preferencia en la discusión; pero si no resultare planteamiento alguno que incida sobre el dictamen que se discute, continuara la sesión pendiente. Cuando el Concejo pasara a cuarto intermedio y no reanudare la Sesión en el día, esta quedara levantada de hecho. Esto no rige en los casos en que el Concejo haya resuelto pasar a cuarto intermedio para otro día. (R.: Senado Artículo 181).

**Artículo 137º)-** La discusión en general podrá omitirse cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión (R.: Artículo 130) en este caso, luego de constituirse en Sesión, se limitara a votar si se aprueba o no en general.

**Artículo 138º)-** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

**Artículo 139º)-** Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviese mas de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

No obstante debe guardarse la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.

**Artículo 140º)-** En la discusión en particular, si no se hiciese objeción al artículo o período que lee el Secretario, se considerara aprobado sin necesidad de votación.

**Artículo 141º)-** Ningún artículo o disposición ya sancionado de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante su discusión, sino en la forma establecida en los Arts. 120/122 del presente Reglamento. (R.: Artículo 176).

**Artículo 142º)-** Durante la discusión en general o particular podrán presentarse nuevos proyectos o artículos que modifiquen o reemplacen al que se discute; en este caso el Concejo resolverá por mayoría absoluta de los miembros presentes, si el nuevo proyecto vuelve a estudio de Comisión o bien si se trata de inmediato. En tales casos tendrá preferencia en la votación el nuevo proyecto presentado, salvo que el dictamen de Comisión fuera despachado por unanimidad.

## CAPITULO XIV

### DEL ORDEN DE LA SESION

**Artículo143º)-** Después de media hora de la fijada para realizarse una Sesión, el Presidente o su reemplazante legal que ejerciera la Presidencia, llamara a reunión, y si hubiere número reglamentario, proclamara abierta la Sesión indicando el número de Concejales presentes. (R.: Artículo 46 inc. 4 y 9).

**Artículo144º)-** Abierta la Sesión, e inmediatamente de haberse realizado el acto de izar la Bandera Argentina y Bandera de la Provincia de Mendoza, el Secretario dará lectura del Acta de la Sesión anterior, salvo lo dispuesto por el Artículo 55 inc. 16, la que después de observada y corregida, quedara aprobada, siendo posteriormente suscrita por el Presidente y autorizada por el Secretario. (R.: Artículo 53 inc. 13 y Artículo 55 inc. 7 y 16).

**Artículo145º)-** El Presidente por intermedio del Secretario, procederá a dar cuenta al Concejo de los Asuntos Entrados, mediante el siguiente ordenamiento:

1>Comunicaciones oficiales y correspondencia en general.

2>Peticiones.

3>Proyectos presentados (R.: Artículo 55 ítem 8 inc. C y Arts. 101 y 102).

**Artículo146º)-** El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguno de los asuntos entrados cuando lo estime conveniente, bastando en este caso, que el Presidente haga conocer la síntesis de su contenido.

**Artículo147º)-** Los asuntos serán distribuidos en el orden en que figuren, salvo resolución del Concejo, previa moción al efecto. (R.: Artículo 46 inc.9).

**Artículo148º)-** A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente ira asimismo distribuyéndolos a las Comisiones correspondientes o bien al archivo. Si hubiera duda acerca de la discusión de algún asunto, el Concejo lo resolverá de inmediato. (R.: Artículo 73).

**Artículo149º)-** Después de haberse dado cuenta de los asuntos entrados; de rendir los homenajes propuestos (R.: Artículo 55 inc. 9), y de considerar los asuntos de Sobre Tablas y de Preferencia (R.: Artículo 55 inc. 10), el Presidente por si o a solicitud de un Concejel, previa moción de orden (R.: Artículo 110 inc. 5) pasara la discusión al Orden del Día.(L.: Artículo 86)

**Artículo150º)-** El Orden del Día estará precedido por los asuntos consignados en los inc. 5/9 Artículo 55 del presente Reglamento.

El Orden del Día esencialmente constara de los siguiente puntos:

a>Tratamiento de los Asuntos de Sobre Tablas.

b>Tratamiento de los Asuntos de Preferencia.

c>Tratamiento de los Asuntos que las Comisiones hubieran dictaminado con cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión, que serán discutidos en el orden fijado, salvo resolución del Cuerpo, previa moción de Sobre Tablas o de Preferencia. (arts.113 y 117).

Así estructurado el Orden del Día se distribuirá a los Concejales y al Intendente, veinticuatro horas antes a la Sesión correspondiente. (R.: Artículo 46 inc. 9, Artículo 53 inc. 12)

**Artículo151º)-** Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate (R.: Artículo 110 inc. 4), o cuando no hubiese ningún Concejel que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el Proyecto, período, artículo o punto determinado, están suficientemente discutidos o no; ante la negativa, continuara la discusión; ante la afirmativa, el Presidente propondrá la votación

en los siguientes términos: "Si se aprueba o no el proyecto, período, artículo o punto en discusión".

**Artículo152º)-** Si en el momento de efectuarse la votación, no hubiese en el Recinto quórum legal, el Presidente llamara a los Concejales que se encontraran en antesalas. (R.: Artículo 30).

**Artículo153º)-** Antes de entrar en el Orden del Día o después de terminada su discusión, podrán presentarse proyectos, hacerse mociones o indicaciones verbales, que no se refieran a los asuntos que sean o que hayan sido objeto de la Sesión, procediéndose en cada caso de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes. (R.: Arts. 110, 113,117).

**Artículo154º)-** Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión, sin permiso del Presidente, quien no podrá otorgarlo sin consentimiento del Cuerpo, en caso de que hubiese de quedarse sin quórum legal. (R.: Arts. 30 y 33).

**Artículo155º)-** Las Sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución del Concejo, previa moción de Orden al efecto.(R.: Artículo 110 inc. 1), o a indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada. (C.: Artículo 102, ultima parte).

### CAPITULO XV

#### DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

**Artículo156º)-** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras hiciera uso de la palabra, a menos que se tratase de alguna explicación pertinente, y esto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

**Artículo157º)-** Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, los Concejales solamente podrán ser interrumpidos, cuando se saliesen notablemente de la cuestión, o bien cuando faltaren al orden.

Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

**Artículo158º)-** El Presidente, por si o a petición de un Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella; si este último argumentara encontrarse dentro de la cuestión, el Concejo mediante una votación sin discusión y con la mayoría absoluta de los miembros presentes, decidirá el planteamiento. Si resultare favorable al orador este seguirá en el uso de la palabra y en torno a la misma temática; si la decisión resultare negativa, el orador deberá encuadrar su tema dentro de la naturaleza del asunto que se trata. (R.: Artículo 46 inc.7).

**Artículo159º)-** Un Concejal falta al orden, cuando incurre en alusiones irrespetuosas contra el Concejo o sus miembros, o bien cuando comete interrupciones reiteradas. En tales casos, el Presidente por si o a petición de un Concejal debidamente fundada invitara a quien hubiese motivado el incidente, a explicar o a retirar sus palabras. Si este Concejal accediera a la precitada invitación, se pasara adelante sin más ulterioridades; pero si se negara o las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamara al orden por primera vez en la siguiente forma: "Señor Concejal.... en nombre del Concejo llamo a Usted al Orden".

Todo llamamiento al orden se consignará en actas. (R.: Arts. 46 inc. 7 y 53 inc. 2).

**Artículo160º)-** Cuando un Concejal fuera llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, e incurriera en causas que determinaran un tercer llamado al orden, el Presidente propondrá al Concejo, le prohíba el uso de la palabra por el resto de la Sesión, medida que requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes.



**Artículo 161º)**- Cuando un Concejal incurriera en faltas mas graves que las consignadas en el Artículo anterior el Concejo a petición de la Presidencia o de uno de sus miembros, podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo, por un termino que no pase de un mes, necesitándose para tomar esta medida los dos tercios de los miembros presentes.

**Artículo 162º)**- Por transgresiones u omisiones en el desempeño de sus cargos por actos de indignidad o desacato contra el Cuerpo, podrán ser denunciados los Concejales ante el Honorable Concejo Deliberante. (L.: Artículo 66 y 153).

**Artículo 163º)**- Los dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo, decidirá si hay lugar a la formación de causa contra un Concejal, en Sesión Especial convocada al efecto. (L.: Artículo 67).

**Artículo 164º)**- Los dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo, será necesario para la destitución de un Concejal (L.: Artículo 68).

**Artículo 165º)**- La suspensión del Intendente quedara sin efecto pasado quince días sin dictar pronunciamiento definitivo. (L.: Arts. 68 y 69) (C.: Artículo 203 inc.3).

## CAPITULO XVI

### DE LAS VOTACIONES

**Artículo 166º)**- Antes de toda votación, el Presidente llamara para tomar parte de ella, a los Concejales que se encuentren fuera del Recinto. Las disposiciones tomadas por el Cuerpo serán sancionadas mediante:

- a>Votación nominal
- b>Votación por signos

La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente, guardando estricto orden alfabético por sector.

La votación por signos, se hará levantando el brazo, expresando así cada Concejal su voto por la afirmativa. (R.: Artículo 46 inc. 8, 47, 53 inc. 7, L.: Artículo 73 inc. 4).

**Artículo 167º)**- Serán nominales las siguientes votaciones:

- a>Nombramientos que deba hacer el Concejo (R.: Artículo 46 inc. 18 y Artículo 50, Artículo 174; L.: Artículo 71 inc. 1).
- b>Otros casos establecidos por el presente Reglamento y la Ley 1.079 (L.: Artículo 73 inc. 4).
- c>Cuando lo soliciten dos Concejales por lo menos.

En las votaciones nominales debe consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de sus respectivos votos (R.: Artículo 53 inc. 6).

**Artículo 168º)**- Para prestar acuerdos a que se refiere el Artículo 71 inc. 3 Ley 1.079, la votación será por bolillas, debiendo únicamente votar el Presidente cuando fuese necesario formar número impar. (R.: Artículo 27 inc. "A" y Artículo 69) (L.: Artículo 105 inc.7)

**Artículo 169º)**- Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, pero cuando estos contuvieran varias ideas separables, se podrá votar por partes, si lo solicitara un Concejal.

**Artículo 170º)**- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esta escrito el artículo, proposición o período que se vote. (R.: Artículo 99).

**Artículo 171º)**- Para las resoluciones del Concejo, será necesario la mayoría absoluta de los miembros presentes salvo los casos previstos en este Reglamento, o bien por la Ley 1.079 o

Constitución Provincial, en los que se determine otro número de votos. (R.: Arts. 1, 2, 3, 12, 15, 21, 80, 92, 95, 97, 117, 118, 137, 148, L.: Arts. 46, 52, 60, 67, 68, 73(3), 73(6), 73(9), 74, 75(5), 86, 92, 105(6), 110, C.: Arts. 201, 203 inc. 3).

**Artículo 172º)**- Si el resultado de una votación suscitara dudas, cualquier Concejal podrá pedir su ratificación o rectificación, que se efectuara por parte de los mismos Concejales que hubieran tomado parte en ella.

**Artículo 173º)**- Si una votación por signos fuese empatada, deberá ser decidida por el Presidente quien votara en este caso.

**Artículo 174º)**- EN las votaciones nominales se computará el voto del Presidente, y en caso de empate, se reabrirá la discusión y se procederá nuevamente a la votación. De persistir el empate, el voto del Presidente emitido en esta segunda votación, será computado doble. Lo establecido en la presente norma no es de aplicación para el procedimiento previsto en el Artículo N° 21º de este Reglamento Interno, en función de lo normado por el Artículo N° 52º de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades.-"

**Artículo 175º)**- Ningún Concejal podrá dejar de votar, no podrá protestar contra una Resolución del Cuerpo, pero tendrá derecho a fundar su voto y a pedir su consignación en Actas.

**Artículo 176º)**- Ninguna sanción del Concejo respecto a Proyectos de Ordenanzas o Decretos, sean en general o particular, podrán ser reconsideradas o suspendidos sus efectos, sino en la forma prevista por los Arts. 121, 122 y 141, del presente Reglamento Interno.

**Artículo 177º)**- Toda votación debe referirse:

a>Dictamen de la mayoría.

b>Dictamen de la minoría.

c>Mociones o proposiciones planteadas en la forma prevista por este Reglamento. (R.: 110, 113, 117, 120, 123).

## CAPITULO XVII

### DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SUS SECRETARIOS

**Artículo 178º)**- El Intendente Municipal puede asistir a cualquier Sesión y tener parte en el debate, sin derecho a votar. (R.: Artículo 129; L.: Artículo 105 inc. 13).

**Artículo 179º)**- El Concejo podrá resolver por mayoría absoluta de los miembros presentes y previa indicación verbal de un Concejal, la citación del Intendente o de sus Secretarios, para obtener informes sobre asuntos públicos. La facultad podrá ejercerla aun cuando se trate de Sesiones de prórroga o extraordinarias. Puede asimismo solicitar al Departamento Ejecutivo datos e informes.

A su vez el Intendente podrá hacerse acompañar por el Jefe de Sección o Asesor Municipal que estime conveniente.

En la aplicación del presente Artículo se presentaran dos casos:

a>Citación inmediata (L.: Artículo 71 inc. 10, Artículo 105 inc. 13)

b>Citación mediata. (L.: Artículo 71 inc. 10, Artículo 105 inc. 13)

**Artículo 180º)**- Si los informes que se tuvieran en vista, se refirieran a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente o de sus Secretarios, se hará inmediatamente.

Si los informes versaran sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinara con un día de anticipación por lo menos la fecha en que dichos informes deberán ser formulados en el seno del cuerpo; en este caso se deberá remitir

al Departamento Ejecutivo un cuestionario con los puntos que habrán de tratarse. (R.: Artículo 24; L.: Artículo 71 inc. 10, Artículo 105 inc. 13).

**Artículo 181º)-** Una vez presente el Intendente o sus Secretarios y después de haber dado los informes que le hubieran sido requeridos, hará uso de la palabra el Concejal que hubiese solicitado la interpelación, pudiendo hacerlo después cualquiera de los Concejales. Podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y cuantas veces sea necesaria, el Concejal interpelante y el Intendente o sus Secretarios. Los demás Concejales podrán hacerlo por un termino no mayor de media hora, que podrá prorrogarse por una sola vez con los dos tercios de los miembros presentes.

**Artículo 182º)-** Si un Concejal creyese conveniente proponer la sanción de alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que ha motivado el llamado, podrá hacerlo, presentando el proyecto respectivo inmediatamente de terminada la interpelación.

**Artículo 183º)-** Entre las relaciones del Intendente con el Concejo deberá tenerse en cuenta:

a>La ausencia del Intendente por mas de cuatro días hábiles, necesitara previo aviso al Concejo; si la ausencia fuera de mas de diez días, con previo permiso del Concejo (L.: Artículo 97).

b>Es obligación del Intendente informar todos los años al Concejo -al inaugurar sus sesiones ordinarias- sobre el estado general de la administración. Este informe deberá ser publicado. (L.: Artículo 105 inc. 12).

c>Las resoluciones del Intendente son apelables ante el Concejo. (L.: Artículo 105 inc. 17).

d>Con autorización del Concejo podrá el Intendente designar apoderado que lo represente ante los Tribunales o ante cualquier otra autoridad, en su carácter de demandante o de demandado. (L.: Artículo 105 inc. 26).

## CAPITULO XVIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 184º)-** El Concejo, sus miembros, el Intendente y empleados administrativos, están sujetos a responsabilidades ante los Tribunales Ordinarios y ante el Tribunal de Cuentas, además de las establecidas por L.: Artículo 55, 66, 67, 68, 138, 140, 153 y 154.

**Artículo 185º)-** Los funcionarios o empleados municipales no deberán estar directa o indirectamente interesados en contratos, obras o servicios municipales bajo pena de expulsión y nulidad del acto o contrato. (L.: Artículo 154; C.: Artículo 203 incs. 1 y 2).

**Artículo 186º)-** Cuando el Concejo no este constituido o no pueda funcionar en quórum legal, quedara determinada su acefalía. (L.: Artículo 162).

**Artículo 187º)-** Sin licencia del Presidente dada en virtud de acuerdo del Concejo tomada a mayoría absoluta de los miembros presentes, no se permitirá entrar en el Recinto de Sesiones, a persona alguna que no sea Concejal o Intendente y Secretarios con excepción de los periodistas que acrediten su calidad de tales.

**Artículo 188º)-** La guardia que este de facción en la casa, solo recibirá ordenes de la Presidencia.

**Artículo 189º)-** Queda prohibida en forma terminante toda manifestación por parte de la barra.

**Artículo 190º)-** El Presidente mandara a salir irremisiblemente de la casa, a todo individuo que desde la barra contravenga lo dispuesto en el Artículo anterior.



# **REGLAMENTO INTERNO**

---

Si el desorden fuese general, deberá hacer un llamado al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la Sesión, hasta tanto sea desocupada la barra. (R.: Artículo 28).

**Artículo 191º)**- Al objeto de desalojar la barra, la Presidencia usará todos los medios que estime necesarios para conseguirlo, inclusive el uso de la fuerza pública. (R.: Artículo 28).

**Artículo 192º)**- Un Concejal puede reclamar al presidente, la observancia de este Reglamento, si se juzgara que se contraviene; pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, su planteo será resuelto inmediatamente por una votación sin discusión de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 193º)**- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada, ni derogada por resolución tomada Sobre Tablas, sino únicamente, por medio de un proyecto que será presentado y tramitado de acuerdo con las normas establecidas por los Arts. 93/100 y 102/108 (R.: Arts. 108, 117 y 149; L.: Artículo 86).

**Artículo 194º)**- Si ocurriese duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, el Presidente pondrá a discusión el asunto, resolviéndose inmediatamente por una votación de mayoría absoluta de los miembros presentes.

## **CAPITULO XIX**

### **DE LAS CREDENCIALES**

**Artículo 195º)**- A cada Concejal incorporado al Honorable Concejo Deliberante, se le otorgará un diploma que lo acredite como tal, donde constarán las fechas en que comienza y termina su mandato; este diploma será firmado por el Presidente y el Secretario.

En caso de que el diploma fuera el de Presidente, será firmado por el Vicepresidente 1º (R.: Artículo 15 y 46 inc.1).

**Artículo 196º)**- A cada Concejal se le entregará por su respectivo período, un carnet como credencial portátil y una medalla de oro como recuerdo de su actuación. (R.: Artículo 50).

**Artículo 197º)**- El costo de las credenciales será hecho con los fondos que por presupuesto tenga asignado el Honorable Concejo Deliberante, a excepción de las medallas de oro que podrán obtenerse con el peculio del interesado.

**Artículo 198º)**- El presente REGLAMENTO INTERNO, comenzará a regir desde la 1º Sesión Preparatoria de 1990.-